



**Reglamento Interno
del Consejo de Directores y
sus Comités de Apoyo**

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 1 de 19



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Aprobado por el Consejo de Directores de APEC, en la sesión No. 207 de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante resolución No. 2 y acápites. EN CUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS SE PRESENTARÁ PARA APROBACIÓN EN ASAMBLEA DEL 2023.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 2 de 19

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento Interno (en adelante el "Reglamento") tiene como objeto establecer el régimen complementario a los Estatutos Sociales (en adelante los "Estatutos") en materia de reglas y procedimientos relacionados con la composición y funcionamiento del Consejo de Directores y los Comités de apoyo de la Asociación Acción Pro Educación y Cultura, Inc. (APEC) (en adelante el "Consejo" y "APEC", respectivamente), como parte fundamental del régimen de buen gobierno corporativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y carácter vinculante. Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplican y tienen carácter vinculante para el Consejo, sus miembros, así como al resto de órganos de gobierno y funcionarios sujetos directa o indirectamente a su cumplimiento.

Artículo 3. Carácter complementario e interpretación. Este Reglamento tiene carácter complementario a las disposiciones legales y estatutarias que rigen a APEC, y en particular al Consejo de Directores. Corresponde a este la interpretación y resolución de las dudas que suscite la aplicación e implementación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de las disposiciones legales y estatutarias que sean de aplicación por ser jerárquicamente superiores y tomando en consideración los principios y recomendaciones nacionales e internacionales en materia de gobierno corporativo, y las recomendaciones que el Consejo APEC Pasados Presidentes pueda realizar en garantía de los intereses generales. Ante cualquier diferencia que pueda existir actualmente o surgir en el futuro, entre este Reglamento y los Estatutos y/o el marco regulatorio que rige a APEC, siempre prevalecerá lo que indiquen los Estatutos y/o las disposiciones legales que aplique.

Artículo 4. Difusión. El Consejo debe asegurarse de que este Reglamento sea del conocimiento de sus partes interesadas, y en especial de sus miembros, los asociados de APEC, el Consejo APEC Pasados Presidentes, y los miembros de las Juntas Directivas de las Instituciones de APEC.

Artículo 5. Revisión y modificación. Este Reglamento debe ser revisado periódicamente por el Consejo de Directores, y modificado en la medida que requiera para mantener su actualización.

TÍTULO II **CONSEJO DE DIRECTORES**

SECCIÓN I **ATRIBUCIONES, ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN.**

Artículo 6. Función del Consejo. Conforme al artículo 38 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Directores es el órgano de dirección, administración y representación superior de la Asociación, responsable de la adopción de las estrategias, políticas y reglas generales de la misma, y del control y supervisión de las ejecuciones de la alta gerencia. Este gestionará y representará los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea de Asociados.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 3 de 19

Artículo 7. Atribuciones. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas por las leyes y reglamentos aplicables, el Consejo de Directores tiene las atribuciones establecidas en el artículo 49 de los Estatutos y en el resto de sus disposiciones, así como, las que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados y el Consejo APEC Pasados Presidentes, y las que son incidentales o inherentes a la realización de las expresamente concedidas, en el marco de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8. Composición, duración, condiciones y representación. El Consejo de Directores se compondrá conforme a los requisitos y condiciones previstos en los artículos 39, 40 y 41 de los Estatutos de APEC.

Artículo 9. Procedimiento de selección y designación. El procedimiento de selección y designación de los miembros del Consejo de Directores debe seguir los siguientes lineamientos mínimos:

- a) Los candidatos a miembros del Consejo de Directores pueden ser propuestos por el propio Consejo de Directores, los miembros del Consejo APEC Pasados Presidentes, o por cualquier Asociado. La propuesta de todo candidato deberá ser presentada por ante la Presidencia del Consejo APEC Pasados Presidentes, con suficiente tiempo de antelación para que se recaben las informaciones correspondientes y se lleve a cabo lo indicado en el literal b) siguiente.
- b) Para cada candidato deberá llevarse a cabo una evaluación previa, sustentada en un formulario de evaluación, previamente aprobado por el Consejo APEC Pasados Presidentes, en el que se incluya la metodología de evaluación que será utilizada y todos los aspectos que serán evaluados, de modo que se garantice una evaluación equitativa y transparente. El formulario de evaluación que debe aprobar el Consejo APEC Pasados Presidentes, de incluir como mínimo:
 - i. Las condiciones personales y profesionales requeridas, tomando en consideración especialmente los perfiles que conforme al párrafo III del artículo 39 de los Estatutos deben encontrarse en el Consejo de Directores. Es deber del Consejo APEC Pasados Presidentes velar porque en el Consejo de Directores exista una composición de carácter multidisciplinario y diverso, que incluya los conocimientos y habilidades necesarios y relevantes para llevar la dirección, administración y representación superior de una organización como lo es APEC. Por consiguiente, el Consejo APEC Pasados Presidentes podrá realizar un análisis para determinar si, en adición a los perfiles requeridos por el párrafo III del artículo 39 de los Estatutos el Consejo de Directores requiere de algún otro perfil, con el objetivo de cubrir aspectos del momento en que se encuentre el mercado. Esos perfiles adicionales solo podrán ser evaluados y tomados en consideración si fueron previamente incluidos en el formulario de evaluación.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 4 de 19

- ii. Las características que se tomarán en cuenta para considerar la idoneidad del Consejo como órgano colegiado.
 - iii. Las condiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables y que se tomarán en consideración para la evaluación.
 - iv. Los requerimientos para ocupar los cargos de presidente, primer y segundo vicepresidente, tesorero y secretario del Consejo de Directores.
 - v. Para el caso de miembros propuestos a reelección, deben incluirse los criterios del desempeño de las funciones asumidas o asignadas que serán valoradas, cómo se medirá la dedicación al ejercicio del cargo y cualquier otra circunstancia relacionada.
 - vi. El Consejo APEC Pasados Presidentes puede hacerse asistir del Director Ejecutivo de APEC para realizar las tareas necesarias para rendir el informe.
 - vii.
- c) En virtud de la evaluación realizada conforme lo indicado en el literal b anterior, el Consejo APEC Pasados Presidentes deberá emitir un informe en el que se indique si el o los perfiles de los candidatos cumplen con las condiciones personales y profesionales necesarias para formar parte del Consejo y, de aplicar, ocupar alguno de sus cargos internos. El Consejo APEC Pasados Presidentes puede hacerse asistir del Director Ejecutivo de APEC para realizar las tareas necesarias para rendir el informe.
- d) Previo a la Asamblea, y en base a lo establecido en el informe, el Presidente del Consejo APEC Pasados Presidentes, con asistencia del Director Ejecutivo de APEC podrá comunicarles a los candidatos que los mismos han sido preseleccionados y serán propuestos a la Asamblea General de Asociados para ser elegidos como miembros del Consejo de Directores, a los fines de confirmar la aceptación de estos al cargo, en caso de ser formalmente elegidos por la Asamblea.
- e) En caso de que alguna de las personas preseleccionadas no acepte dicha nominación, y sin su designación la composición del Consejo no cumpliría el mínimo legal y estatutario, o algún cargo interno, el Consejo APEC Pasados Presidentes deberá reunirse nuevamente para seleccionar y evaluar candidatos para ocupar las posiciones pendientes. Este proceso deberá agotar los mismos pasos indicados en los literales b), c) y d) anteriores.
- f) Una vez rendido el o los informes de elegibilidad y confirmadas las aceptaciones, el o los informes deberán ser comunicados a los Asociados, con al menos el mismo tiempo de antelación de la convocatoria a la Asamblea General de Asociados que decidirá sobre la designación.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 5 de 19

- g) Aprobado la designación de los miembros, y previo a la toma de posesión, estos deben prestar juramento de fidelidad y cumplimiento con el marco de gobierno corporativo de APEC, ante la Asamblea que los haya elegido. Asimismo, el Presidente del Consejo APEC Pasados Presidentes, con asistencia del Director Ejecutivo de APEC deberá comunicarlo a las personas elegidas para su conocimiento y para fines de coordinación del proceso de inducción y toma de posesión del cargo.

Párrafo I. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 42 de los Estatutos, mediante el cual se otorga la potestad al Consejo de Directores de designar miembros con carácter provisional, en el caso de la cobertura de vacantes por remoción, inhabilitación o cese de algún miembro, el Consejo de Directores debe llevar a cabo la evaluación de elegibilidad previa, conforme a lo descrito en el literal b), y rendir un informe provisional, que deberá luego presentarlo al Consejo APEC Pasados Presidentes, previo a la celebración de la próxima Asamblea General de Asociados, que tenga en agenda decidir sobre la confirmación o reemplazo de esas designaciones. El Consejo APEC Pasados Presidentes puede realizar observaciones a ese informe provisional, a los fines de presentarlo a la Asamblea.

Artículo 10. Inducción. Todo nuevo miembro del Consejo está sujeto a la realización de un proceso de inducción, con el objeto de que pueda conocer las características esenciales de APEC y las Instituciones de APEC, y asumir en el menor tiempo posible sus funciones con conocimiento detallado de la misma. Sin que sea limitativo, la inducción proveerá las siguientes informaciones sobre las entidades:

- a) Estructura interna, incluyendo APEC como matriz, y la de las Instituciones de APEC;
- b) Sistema de comunicación, supervisión, toma de decisiones y relación entre APEC y sus Instituciones;
- c) Resumen ejecutivo del marco de gobierno corporativo de APEC, incluyendo las leyes y reglamentos aplicables, Estatutos, Reglamento de Gobierno Corporativo, el presente Reglamento y demás normativas internas que rijan el funcionamiento del Consejo o aspectos esenciales de la actividad de la entidad;
- d) Composición y funcionamiento de los órganos de gobierno;
- e) Desempeño y situación financiera de los últimos 3 ejercicios fiscales, y del ejercicio en curso;
- f) Último plan estratégico aprobado, perfil de riesgo y aspectos materiales de gestión de riesgos, así como, principales hallazgos de auditoría externa e interna, o de cualquier otra supervisión externa.
- g) Principales partes interesadas (*stakeholders*) y el sistema de comunicación y relación profesional que se mantiene con estos.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 6 de 19

Párrafo I. El proceso de inducción puede incluir, en adición a la entrega de la información y datos indicados, sesiones de formación. El cumplimiento de la inducción debe ser considerado para la evaluación de desempeño del miembro cuando corresponda.

Párrafo II. La ejecución del proceso de inducción deberá llevarse a cabo durante los primeros sesenta (60) días calendario después de la elección de la persona como miembros del Consejo. Esa ejecución estará a cargo del Director Ejecutivo de APEC, y el cumplimiento del mismo por cada nuevo miembro deberá ser comunicado al Consejo APEC Pasados Presidentes para su conocimiento. A consideración previa del Consejo APEC Pasados Presidentes, se podrán abstener de realizar el proceso de inducción quienes hayan sido presidentes de las Instituciones de APEC durante el último año antes de ser elegidos miembros del Consejo de Directores de APEC.

Párrafo III. Durante el proceso de inducción los miembros del Consejo deben presentar al órgano una declaración sobre sus relaciones comerciales, de propiedad, dependencia, asesoría, consultoría o formas equivalentes de vinculación con entidades privadas o públicas, con o sin fines de lucro, que puedan concurrir en conflicto de intereses -conforme a lo definido en el artículo 22 del presente Reglamento- con las actividades de APEC o de sus Instituciones, y el puesto desempeñado en las mismas. Los miembros que hayan sido presidentes de las Instituciones de APEC durante el último año antes de ser elegidos miembros del Consejo de Directores de APEC, aunque a consideración previa del Consejo APEC Pasados Presidentes hayan sido autorizados a abstenerse de realizar el proceso de inducción, deberán presentar al Consejo la declaración indicada en este párrafo.

Artículo 11. Ausencias temporales o definitivas, vacantes y ceses. Cuando se trate de la ausencia provisional o definitiva de alguno de los miembros del Consejo, debe seguirse el proceso previsto en el artículo 42 de los Estatutos. Se consideran causas o razones de cese, además de la renuncia voluntaria del miembro, el surgimiento de una o varias de las condiciones a que hace referencia el artículo 43 de los Estatutos, y el resto de sus disposiciones, así como, las que establezca la legislación aplicable.

Artículo 12. Procedimiento de cese. El procedimiento de cese de los miembros del Consejo de Directores debe observar los siguientes lineamientos mínimos:

- a) Los miembros del Consejo de Directores solo cesan en sus funciones de forma definitiva por decisión de la Asamblea Ordinaria de Asociados. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos, el Consejo APEC Pasados Presidentes puede decidir sobre el cese provisional de estos.
- b) La propuesta de cese debe ser presentada por ante la Presidencia del Consejo APEC Pasados Presidentes, con suficiente tiempo de antelación para que se lleve a cabo lo indicado en el literal c) siguiente. Pueden proponer el cese de los miembros del Consejo de Directores, el propio Consejo de Directores, sus miembros, los miembros del Consejo APEC Pasados Presidentes, o cualquier Asociado, siempre que se encuentre fundamentado en razones suficientes y la propuesta sea tramitada conforme al proceso previsto en este Reglamento.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 7 de 19

- c) Para cada caso de cese debe llevarse a cabo una evaluación, sustentada en un formulario de evaluación, previamente aprobado por el Consejo APEC Pasados Presidentes, en el que se incluya la metodología de evaluación que será utilizada y todos los aspectos que serán evaluados para determinar el cese, de modo que se garantice una evaluación equitativa y transparente. En base a esa evaluación el Consejo APEC Pasados Presidentes deberá rendir un informe escrito en el que conste la verificación de la o las causales del cese. Este informe debe rendirse atendiendo a las causales previstas en las leyes y reglamentos aplicables, y en los Estatutos de APEC. El Consejo APEC Pasados Presidentes puede hacerse asistir del Director Ejecutivo de APEC para realizar las tareas necesarias para la evaluación y rendir el informe.
- d) A los fines de respetar el derecho de audiencia, como parte de la evaluación, el Consejo APEC Pasados Presidentes, mediante su Presidente, debe comunicar la situación al miembro correspondiente, para que el mismo tenga la oportunidad de debatir los hechos y las causales presentadas, y de defender su postura, en caso de aplicar. El Consejo APEC Pasados Presidentes debe tomar en cuenta los argumentos del miembro, a los fines de rendir su informe y decidir si procede o no el cese provisional del mismo.
- e) Adoptada la decisión de cese provisional, el presidente del Consejo APEC Pasados Presidentes debe comunicarlo de inmediato al miembro correspondiente, mediante carta formal, suscrita por la presidencia del Consejo APEC Pasados Presidentes, a más tardar dos (2) días hábiles posterior a la adopción de la decisión. El miembro deberá suspender sus funciones durante el cese provisional. No obstante, todo miembro mantiene su designación hasta un cese definitivo por parte de la Asamblea General de Asociados.
- f) El informe que se presente a la Asamblea General de Asociados que debe decidir sobre la ratificación o no del cese, debe incluir la existencia o no de las causales para el cese del miembro y las demás razones que hayan fundamentado la decisión provisional del Consejo APEC Pasados Presidentes. Este informe deberá ser comunicado a los Asociados, con al menos el mismo tiempo de antelación de la convocatoria a la Asamblea General de Asociados que deba decidir sobre el asunto, y la cesación debe ser expresamente incluida en el orden del día de la Asamblea General de Asociados de que se trate.
- g) Una vez la Asamblea haya decidido sobre la ratificación del cese, la decisión debe ser comunicada al miembro correspondiente, mediante carta formal, suscrita por el presidente y secretario de la Asamblea, a más tardar dos (2) días hábiles posterior a la decisión de la Asamblea. La carta debe indicar que a partir de la fecha de esa Asamblea, el miembro debe cesar oficial y de manera definitiva en sus funciones, indicar las acciones que por parte del mismo se requieran para ello y el plazo máximo que tendrá para realizarlas (el cual deberá en todo caso ser razonable para proteger los intereses generales de los asociados de APEC).



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 8 de 19

- h) La decisión del cese definitivo de algún miembro del Consejo debe por igual ser comunicada por el secretario de la Asamblea, por la vía que se estime más conveniente, a los demás miembros del Consejo de Directores, al Consejo APEC Pasados Presidentes, y a los demás integrantes de APEC que deban conocerlo. El secretario de la Asamblea puede hacerse asistir del Director Ejecutivo de APEC para llevar a cabo estas comunicaciones.

Párrafo I. Las decisiones indicadas en este artículo deben adoptarse mediante resoluciones, y constar en el acta de reunión del órgano de gobierno de que se trate.

Artículo 13. Designación de cargos internos. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 34 y 41 de los Estatutos, la misma Asamblea que designe a los miembros del Consejo, elegirá, entre esos miembros, a un presidente, primer y segundo vicepresidente, tesorero, y secretario, y los demás serán Directores. Estos cargos serán asumidos por el mismo período de elección de los miembros correspondientes.

Párrafo I. La evaluación de elegibilidad del cargo de presidente del Consejo de Directores debe tomar en cuenta el límite previsto en el artículo 50 de los Estatutos relativo a que ese cargo no puede ser desempeñado por la misma persona por más de 2 períodos consecutivos.

SECCIÓN II **REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Artículo 14. Reuniones y calendario anual. De acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos, el Consejo se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, 1 vez al mes, y de manera extraordinaria cada vez que sus miembros lo consideren pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo I. Puede reunirse de manera presencial o virtual, para lo cual deberán observarse las condiciones y requisitos previstos en los Estatutos para cada una, y los que en adición se establecen en este Reglamento. Las presenciales tendrán lugar en el domicilio social de la Asociación, o el lugar que se indique en la convocatoria o donde decidan sus miembros. Las virtuales se celebrarán por medio de la plataforma electrónica que el Consejo decida, siempre que la misma permita la interacción simultánea de los miembros, su deliberación y toma de decisiones de manera constatable e inequívoca.

Párrafo II. En la última reunión de cada año el Consejo debe aprobar, a propuesta del secretario del Consejo, una agenda anual de reuniones ordinarias para el próximo año, indicando, en la medida de lo posible, y con carácter indicativo, los principales temas a tratar. En caso de que la misma no se apruebe en la última reunión del año anterior, la agenda puede ser aprobada en la primera reunión del año que corresponda.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 9 de 19

Artículo 15. Convocatoria. Como complemento a lo previsto en el artículo 47 de los Estatutos, las convocatorias deben observar los lineamientos siguientes:

- a) La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente del Consejo de Directores, para lo cual puede asistir en cargos administrativos de la Asociación.
- b) Una vez aprobada la agenda anual de reuniones ordinarias, conforme párrafo II del artículo 14 de este Reglamento, el presidente del Consejo debe notificarlo, por escrito, a cada miembro, a fines de apartar las fechas. Cuando esto ocurra, las convocatorias previas para esas reuniones no es un requisito indispensable, aunque sí la entrega de información necesaria para el conocimiento de los temas a tratar.
- c) Tampoco es un requisito indispensable la convocatoria, en caso de que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del Consejo.
- d) Deben realizarse por escrito, mediante carta al domicilio de cada miembro, o, correo electrónico u otro medio digital que permita dejar constancia de su recibo.
- e) Deben cumplir con los plazos previstos en el artículo 47 de los Estatutos, es decir, ser realizadas con al menos 3 días calendario de antelación, y en casos de urgencia, debidamente fundamentada, con al menos 1 día calendario de antelación. Los casos de urgencia, y su debida justificación deben ser reflejados, tanto en la convocatoria que se envíe a todos los miembros, como en el acta correspondiente, con suficiente detalle.
- f) Deben cumplir con el contenido mínimo previsto en el párrafo III del artículo 47 de los Estatutos, es decir: a) Fecha y hora de la reunión; b) Modalidad de la reunión (virtual o presencial), con indicación del lugar o la plataforma para la realización de esta; c) Orden del día; y, d) Documentación e información previa para el conocimiento y decisión de los temas del orden del día.
- g) Deben ir acompañadas de la agenda propuesta. Además, quien haya hecho la misma, debe invitar a cada uno de los miembros a tomar comunicación de los documentos relacionados con los temas de la agenda, a fin de que puedan emitir sus votos y opiniones de forma razonada y justificada. En casos excepcionales de urgencia, con causa justificada, la entrega de los documentos e informaciones necesarias puede ser realizada posterior a la convocatoria, o en la misma reunión.

Artículo 16. Orden del día. Corresponde al presidente del Consejo elaborar, para cada reunión, una agenda u orden del día, contentiva de los temas a tratar. Esta agenda debe ser comunicada a los miembros juntamente con la convocatoria. Cuando corresponda, el orden del día debe incluir el conocimiento de los informes y decisiones de los Comités de apoyo. Conforme al párrafo IV del artículo 47 de los Estatutos, el orden del día sólo podrá ser modificado con la aceptación de al menos las 2/3 partes de sus miembros, no obstante, en casos excepcionales, se podrán abarcar otros temas dentro de la misma reunión siempre y cuando todos los miembros del Consejo se encuentren presentes y lo aprueben.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 10 de 19

Párrafo I. El orden del día de las reuniones ordinarias que haya sido fijado en la agenda anual que se haya aprobado, debe revisarse previo a la reunión a los fines de incluir los puntos adicionales que correspondan, en caso de haberlos, y debe ser comunicado a los miembros con una antelación a la reunión de al menos 3 días calendario.

Artículo 17. Quórum. Las reuniones del Consejo se considerarán válidamente constituidas cuando se encuentren reunidos, como mínimo, al menos 5 de sus miembros o más de la mitad de su matrícula, el que sea mayor.

Artículo 18. Desarrollo de las reuniones. Durante el desarrollo de las reuniones del Consejo, deben observarse los siguientes lineamientos:

- a) Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo III del artículo 10 de este Reglamento, antes de cada debate, el presidente del Consejo o quien haga sus veces, debe invitar a los demás miembros a indicar o exponer, en caso de que exista, cualquier conflicto de intereses real o potencial respecto del tema o las partes relacionadas al mismo. En caso de que se revele la existencia de uno, el o los miembros relacionados deben exponer con detalle la situación, y proceder a abstenerse de participar, tanto en las deliberaciones del tema, como en la correspondiente votación.
- b) Los miembros deben mantener una buena conducta durante la reunión, permitiendo el debate y discusión de los temas en un ambiente adecuado, y de respeto a los participantes. El presidente del Consejo, o quien haga sus veces, debe asegurarse de mantener el orden requerido.
- c) Los miembros del Consejo tienen el deber de asistir a las reuniones a las que sean convocados. Estos deben justificar, por escrito, sus inasistencias, mediante comunicación dirigida al presidente del Consejo, la cual podrá hacerse llegar mediante el Director Ejecutivo de APEC. Las ausencias temporales deben observar lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento. Cuando los miembros no asistan a 4 sesiones consecutivas, sin haberlo notificado, se considerarán renunciantes al cargo de miembro y esto será una causa de cese automática de sus funciones.
- d) En principio, solo los miembros del Consejo deben estar presentes en las reuniones del órgano. No obstante, cuando el Consejo lo considere pertinente, puede permitir la participación de personas no miembros de este en sus reuniones. Estos participantes solo tienen como función expresar criterios u opiniones técnicas por los cargos o conocimientos particulares, sin derecho a voto. Estas personas deben guardar confidencialidad de los temas tratados. Cuando las circunstancias así lo demanden, la persona invitada debe abandonar la sala al término de su exposición o intervención, a los fines de no estar presente en el proceso de deliberación y discusión que conduzca a la toma de decisión.
- e) Cualquier miembro que no participe en una reunión del Consejo tiene la obligación de tomar conocimiento de las decisiones adoptadas y, en caso de no estar de acuerdo o tener una consideración diferente, expresarlo por escrito.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 11 de 19

- f) Cuando corresponda, el Consejo debe tomar conocimiento y realizar sus comentarios, observaciones y toma de posición respecto de las tareas, acciones o decisiones de los Comités de apoyo, las cuales se conocerán por medio de los informes presentados y la explicación a cargo del presidente de cada Comité o un representante designado.

Párrafo I. El desarrollo de las reuniones virtuales, debe, en adición a lo anterior, observar lo siguiente:

- a) El presidente del Consejo, o quien haga sus veces, debe asegurarse de que todos los miembros participantes pueden comunicarse de manera simultánea y sucesiva.
- b) La plataforma electrónica utilizada para las reuniones virtuales, cuando sea el caso, debe poder asegurar, en la medida de lo razonablemente posible, la confidencialidad de las informaciones y datos compartidos mediante estas, y debe cumplir con los estándares comunes de seguridad. No obstante lo anterior, los miembros del Consejo durante su participación virtual, cuando sea el caso, deberán tomar las medidas razonables posibles y necesarias para: i) escuchar y ser escuchado con claridad; ii) asegurar la integridad y seguridad de su participación; iii) garantizar que las informaciones y datos compartidos durante la reunión no sean de acceso de terceros, y que por consiguiente, se mantenga la confidencialidad requerida; y iv) participar, y realizar las votaciones a la resoluciones propuestas, en la forma y plazo indicado por la presidencia del Consejo o quien convoque la reunión al inicio de la misma.

Artículo 19. Toma de decisiones. Las decisiones del Consejo deben adoptarse mediante resoluciones, con el voto a favor de, al menos, la mayoría simple de votos, es decir, al menos, la mitad más 1 de los miembros presentes en la reunión. Cada miembro del Consejo tiene derecho a 1 voto. El voto es personal, y no puede ser delegado. En caso de empate, el presidente dispone de un voto de calidad o decisorio.

Párrafo I. Los votos deben expresarse levantando la mano, y deben ser contados por el secretario del Consejo. En caso de que la reunión sea virtual, los votos deben expresarse en la forma en que al inicio de la reunión indique el presidente del Consejo, tomando en cuenta la plataforma electrónica utilizada.

Párrafo II. El voto expresado en forma electrónica o digital debe realizarse en forma que cumpla con los criterios aplicables, en particular la Ley No. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital o la que la modifique o sustituya. Cuando el tema lo amerite, pueden realizarse votos secretos por escrito, en cuyo caso el presidente del Consejo debe indicar, al inicio de la reunión, qué temas conllevarán este tipo de votos y la forma en la que podrán ser realizados.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 12 de 19

Párrafo III. Las resoluciones adoptadas válidamente son de obligado cumplimiento para todos los miembros del Consejo, incluyendo los ausentes o disidentes, y los demás ejecutivos de APEC que correspondan. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 48 de los Estatutos, todo miembro del Consejo tiene derecho de exponer, y a que se registren en las actas, las razones que motivan o fundamentan su voto. El salvamento o explicación del voto puede ser realizado o asumido por uno o varios miembros. Asimismo, cualquier miembro que no participe en una reunión del Consejo tiene la obligación de tomar conocimiento de las decisiones adoptadas y, en caso de no estar de acuerdo o tener una consideración diferente, expresarlo por escrito, teniendo el derecho de que esto se registre en la próxima acta de reunión.

Estas explicaciones no suspenden la ejecución de las resoluciones del Consejo de que se traten, siempre que estas hayan sido adoptadas por las mayorías requeridas.

Párrafo IV: Sin perjuicio de lo anterior, si la objeción presentada se sustenta en datos nuevos no considerados en la sesión, el presidente del Consejo de Directores de APEC podrá posponer lo resuelto hasta que se conozcan las nuevas evidencias, ya sea en reunión extraordinaria convocada al efecto o en la próxima sesión ordinaria que se celebre en caso de que la ejecución de la decisión pueda esperar.

Artículo 20. Actas. Las actas de las reuniones del Consejo deben observar los siguientes lineamientos:

- a) Deben ser preparadas por el secretario del Consejo y conservarse en un libro de actas, físico o digital, bajo custodia del mismo. Para la redacción y conservación de las mismas, el secretario puede hacerse asistir del Director Ejecutivo de APEC.
- b) Cada una debe ser identificada con, el órgano a que corresponde, precedida del carácter ordinario o extraordinario de la reunión, un número secuencial y el año correspondiente. Por ejemplo: *Consejo de Directores APEC - ORD - 01 - 2021*.
- c) Conforme a lo previsto en el artículo 48 de los Estatutos, el cuerpo de las actas debe indicar: a) Numeración o designación secuencial del documento; b) Fecha y hora de inicio y conclusión de la reunión; c) Modalidad de la reunión (presencial o virtual), con indicación en cada caso del lugar o la plataforma utilizada; d) Carácter (ordinario o extraordinario) de la reunión; e) Orden del día; f) Cumplimiento del quórum requerido incluyendo la indicación de los miembros presentes o asistentes a esta; g) Indicación de las personas presentes o asistentes en calidad de invitados o cualquier otra; y, h) Firmas de los miembros presentes o asistentes a las reuniones. En adición a lo anterior, este debe indicar: j) la lista de los miembros presentes y ausentes; k) la lista de los invitados presentes; l) el desarrollo de los temas de la agenda; m) las resoluciones adoptadas para cada uno, incluyendo la intervención de los miembros, cuando corresponda; e, n) indicar los casos en que algún miembro se haya abstenido de votar por cause de un conflicto de intereses.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 13 de 19

- d) Previo a la firma debe circularse entre los miembros presentes en la reunión un borrador del acta, a fines de que estos, en un plazo no mayor de 3 días calendarios las revisen y emitan sus comentarios para confirmar que lo expresado en las mismas fue lo realmente sucedido en la reunión. Ese plazo puede ser reducido en caso de urgencias. El presidente y secretario de la reunión deben revisar los comentarios a fin de verificar si proceden y corresponden con lo sucedido en la reunión. Una vez se cuente con la versión final del acta, esta deberá circularse para la firma. Este proceso no puede prolongarse por más de 7 días calendarios.
- e) Las actas deben ser firmadas por los miembros presentes, ya sea de forma manuscrita, o mediante firma electrónica conforme a lo previsto en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital o la que la modifique o sustituya. Deben ser circuladas, posterior a su firma, a todos los miembros del Consejo, para su conocimiento, vía correo electrónico u otro medio que se disponga.
- f) Las que dispongan resoluciones relativas a indicaciones de hacer o no hacer de los Comités de apoyo deben ser notificadas a estos, vía su presidente o los secretarios de estos Comités, para garantizar su conocimiento y ejecución.
- g) Conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 48 de los Estatutos, de las actas de reuniones del Consejo se podrán expedir copias y extractos, los cuales harán fe cuando estén firmadas por el secretario, o quien haga sus veces, con el visto bueno del presidente, o quien haga sus veces, y con el sello de APEC. Las firmas del secretario y el presidente antes indicadas pueden plasmarse, de forma manuscrita, o mediante firma electrónica conforme a lo previsto en la Ley No. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital o la que la modifique o sustituya.

Párrafo I. Las reglas sobre actas aquí previstas podrán ser aplicables a los demás entes u órganos colegiados de APEC.

SECCIÓN III

DERECHOS, DEBERES, CONFLICTO DE INTERESES, Y RETRIBUCIÓN

Artículo 21. Derechos y deberes. Sin perjuicio de los legales y estatutariamente establecidos, los miembros del Consejo poseen derechos y deberes propios del desempeño de sus cargos. Estos son parte fundamental del ejercicio de sus funciones y contrapeso en su accionar como administradores. Es responsabilidad del presidente del Consejo asegurar el libre ejercicio de los derechos y deberes de los miembros.

Párrafo I. A continuación, se listan, sin carácter limitativo, aquellos principios que constituyen al mismo tiempo un deber y un derecho de todo miembro del Consejo: i) confidencialidad; ii) información y transparencia; iii) independencia y objetividad; iv) participación; v) cumplir las normas y reglas aplicables; y, vi) recibir asesoría y capacitación cuando sea requerido. Asimismo, los miembros del Consejo deben guardar en todo momento un comportamiento ético acorde a las exigencias legales y normativas externas e internas.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 14 de 19

Párrafo II. De manera particular, es deber de todos los miembros del Consejo preservar y mantener la naturaleza confidencial de toda información que haya sido de su conocimiento como producto del ejercicio de su cargo dentro del Consejo, sin importar el soporte en que se encuentre o el medio a través del cual haya tomado conocimiento. Asimismo, es deber de los miembros no utilizar en ningún caso dicha información para fines particulares, ni cederla a terceros, hasta tanto no sea formalmente divulgada, previa aprobación del órgano correspondiente en cada caso.

Artículo 22. Conflictos de intereses. Se considera conflicto de intereses cualquier situación a consecuencia de la cual el miembro pueda obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros, y que afecte su independencia u objetividad al momento de la toma de decisiones o acciones. Complementario a las disposiciones de las demás reglas de este Reglamento y los Estatutos, a los miembros del Consejo le aplica lo previsto en la Política de Conflicto de Intereses de APEC, que establece lineamientos y reglas sobre la administración y gestión de este tipo de conflictos.

Artículo 23. Retribución. Conforme a lo previsto en el artículo 44 de los Estatutos, los miembros del Consejo de Directores no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, fijos o periódicos, por el ejercicio de sus funciones y cargos dentro de este órgano.

Párrafo I. En caso de que se apruebe recibir viáticos y compensaciones por los gastos que les ocasione la asistencia a las reuniones del Consejo o el ejercicio del cargo, debe comprobarse que esos gastos son efectivos, que cuentan con fundamentación y son comprobables, conforme establece la Política de Gastos de Viaje de APEC, o la que al sustituya.

Artículo 24. Evaluación de desempeño. El Consejo de Directores, sus miembros y Comités de apoyo deben evaluarse periódicamente. Mediante esta evaluación el Consejo debe valorar, como mínimo lo siguiente: a) la calidad de sus trabajos; b) el cumplimiento de las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables, y de los Estatutos y el presente Reglamento; c) la eficiencia y eficacia de su funcionamiento; d) el desempeño tanto del Consejo como órgano colegiado, como de cada uno de sus miembros de manera individual; e) el desempeño de los Comités de apoyo al Consejo; f) el tiempo de servicio de cada miembro; g) la cantidad de Comités en los que participa; h) la participación y asistencia en las reuniones; y, i) los aportes, dedicación y rendimiento.

Párrafo I. Las evaluaciones de desempeño pueden ser realizadas de manera interna, o mediante un tercero experto, bajo criterios y metodologías generalmente utilizadas para este tipo de procesos. El Consejo de Directores debe aprobar una metodología de evaluación de desempeño, la cual formará parte de los Anexos a este Reglamento y por tanto parte integral del mismo. En todo caso, el Consejo debe tomar las medidas necesarias para que los hallazgos o recomendaciones que se deriven de los resultados de la evaluación, de haberlos, sean observados y mejorados, de ser necesario, en el futuro. Los resultados individuales serán confidenciales, solo teniendo acceso a ellos los miembros del Consejo APEC Pasados Presidentes y los consultores externos que realicen la evaluación, de ser el caso.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 15 de 19

Artículo 25. Capacitación. El Consejo puede aprobar un plan periódico de capacitación o formación dirigido a sus miembros, con el objeto de mantenerlos actualizados y profundizar sus conocimientos sobre las áreas y temas más relevantes para APEC y las Instituciones de APEC, así como para el efectivo funcionamiento y logro de los objetivos del Consejo. El plan debe abordar los temas relevantes para los miembros al momento de su aprobación y ejecución. Las jornadas de capacitación deben priorizar la participación de expertos externos. Además, el plan debe tomar en consideración los resultados de las evaluaciones de desempeño realizadas, de forma que se puedan cubrir necesidades de profundización sobre ámbitos o temas relevantes reflejados por los propios miembros del Consejo.

Párrafo I. Cuando se decida sobre la aprobación de un plan en este sentido, el Consejo debe dejar constancia de su aprobación y ejecución, en las actas de reuniones del Consejo correspondientes. A su vez, las capacitaciones deben constar en los expedientes de los miembros y ser tomadas en consideración en la evaluación de reelección de estos, para los casos que aplique.

SECCIÓN IV CARGOS INTERNOS

Artículo 26. Atribuciones de los cargos internos. Los cargos de presidente, primer y segundo vicepresidente, tesorero y secretario del Consejo en adición a las atribuciones que tienen asignadas como miembros del Consejo, desempeñan las funciones previstas para cada uno en los artículos 50, 51, 52 y 53 de los Estatutos. Los demás miembros del Consejo, denominados Directores desempeñarán las funciones generales previstas a cargo del órgano, sin perjuicio de que el Consejo pueda, para casos puntuales, delegar la ejecución de alguna función en particular a cargo de alguno de sus miembros.

TÍTULO III COMITÉS DE APOYO AL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 27. Creación y fundamento. De conformidad con el literal l) del artículo 49, y artículo 55 de los Estatutos, el Consejo de Directores puede crear y conformar los Comités de apoyo que considere necesarios para el logro de sus funciones y objetivos, ya sean de carácter permanente o temporales (*ad-hoc*) para determinadas actividades.

Párrafo I. En adición a lo anterior, a petición de los Comités de apoyo, el Consejo puede crear subcomités de carácter temporal (*ad-hoc*) o permanente, los cuales estarán regidos por las mismas reglas de funcionamiento que las previstas para los Comités.

Artículo 28. Comités de apoyo permanentes. El Consejo mantendrá al menos los siguientes Comités permanentes: i) Comité Ampliado de Gestión Humana; ii) Comité Ampliado de Finanzas; iii) Comité Ampliado de Auditoría; y iv) Comité de Gobierno Corporativo.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 16 de 19

SECCIÓN I **ASPECTOS GENERALES DE LOS COMITÉS**

Artículo 29. Composición. Conforme al literal l) del artículo 49 de los Estatutos, los Comités de apoyo deben estar compuestos únicamente por miembros del Consejo, no obstante, por los aportes especializados de los miembros de las juntas de directores, los comités de apoyo serán conformados considerando esos valiosos recursos. Estos deben ser personas expertas en las áreas afines al objetivo del Comité.

Párrafo I. El proceso de designación de los miembros de los Comités de apoyo debe observar los siguientes lineamientos:

- a) Los candidatos a miembros de los Comités de apoyo pueden ser propuestos por el propio Consejo de Directores o los miembros del Consejo APEC Pasados Presidentes. La propuesta de todo candidato deberá ser presentada por ante la Presidencia del Consejo de Directores, con suficiente tiempo de antelación para que se recaben las informaciones correspondientes y se lleve a cabo lo indicado en el literal b) siguiente.
- b) Para cada candidato deberá llevarse a cabo una evaluación previa, sustentada en un informe realizado por el presidente del Consejo de Directores, atendiendo a las condiciones personales y profesionales del miembro y la idoneidad del Comité. El presidente puede hacerse asistir del Director Ejecutivo de APEC para la realización de este informe.
- c) La presidencia del Consejo debe presentar ante el Consejo, para su aprobación, los candidatos propuestos junto a los informes emitidos.
- d) La presidencia del Consejo debe llevar un registro de la conformación de cada Comité, para lo cual puede apoyarse del Director Ejecutivo de APEC.
- e) Los miembros de los Comités de apoyo permanentes serán designados por un período indefinido o hasta que sean revocados formalmente por el Consejo. No obstante, la composición de estos será revisada por el Consejo de Directores de APEC, mínimo cada 2 años. Esta revisión debe llevarse a cabo a más tardar en la segunda reunión ordinaria que celebre el Consejo posterior a haber sido elegido por la Asamblea, o renovado su período.
- f) Una misma persona podrá ser designada en más de un Comité de apoyo, no obstante, el Consejo hará sus mayores esfuerzos para que un mismo miembro no forme parte de todos los Comités de apoyo permanentes.

Artículo 30. Cargos internos. Cada Comité de apoyo puede designar, por mayoría simple de votos, a 1 presidente y 1 secretario. Una vez designados deben comunicarlo de inmediato al Consejo para su conocimiento. Cuando no hayan sido designadas tales funciones, el Consejo podrá realizar dicha designación.

	Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo	Código: RIC
		Emisión: 14 Septiembre, 2022
		Revisado: N/A
		Revisión No: 00
		Página 17 de 19

Párrafo I. Los cargos internos de cada Comité deben llevar a cabo, como mínimo, las funciones que se detallan a continuación, las cuales tienen carácter enunciativo y no limitativo:

a. Presidente:

- i. Presidir el Comité para el cual sea designado, conforme las reglas previstas en los Estatutos, este Reglamento y la política particular del Comité;
- ii. Convocar las reuniones del Comité, por intermedio del secretario;
- iii. Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones del Comité;
- iv. Conocer todos los informes, minutas, propuestas y recomendaciones antes de ser presentados al Comité;
- v. Velar porque los miembros del Comité reciban con suficiente antelación la información relacionada con las reuniones del órgano, así como que reciban suficiente información relativa al conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- vi. Fomentar la participación activa de los miembros del Comité durante sus reuniones, estimulando el debate y permitiendo que el proceso de discusión y toma de decisiones disponga del tiempo suficiente para su correcto desarrollo;
- vii. Supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo de Directores en lo respectivo al Comité que preside; y,
- viii. Velar porque el Comité tenga una relación y comunicación apropiada y efectiva con el Consejo de Directores.

b) Secretario:

- i. Convocar las reuniones del Comité por mandato y solicitud de su presidente;
- ii. Redactar y suscribir junto con el presidente, las actas de las sesiones del Comité;
- iii. Llevar el libro de registro de las actas de reuniones del Comité;
- iv. Expedir junto con el presidente, copias o extractos de actas certificadas de los acuerdos del Comité;
- v. Llevar el registro de los miembros del Comité; y,
- vi. Cualquier otra función que le encomiende el Comité o su presidente mediante poderes debidamente otorgados al efecto.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 18 de 19

Artículo 31. Periodicidad y lugar de las reuniones: Los Comités podrán reunirse con la frecuencia que sea necesaria, y conformen acuerden sus miembros para el logro de sus objetivos, de acuerdo a la naturaleza de los temas que son de su competencia. La política particular de cada Comité permanente debe prever la periodicidad mínima de las reuniones ordinarias. Las reuniones presenciales tendrán lugar en las oficinas de APEC o en cualquier otro lugar que decidan sus miembros. Para las reuniones virtuales aplican las mismas reglas previstas en este Reglamento para las reuniones de ese tipo del Consejo de Directores.

Artículo 32. Convocatoria a las reuniones. Las convocatorias deben realizarse con no menos de 3 días calendario de antelación a la fecha pautada. Si en la primera reunión no se llegase al quórum requerido para sesionar válidamente, se podrá realizar una segunda convocatoria, cuya fecha de reunión no debe superar el día hábil siguiente a la primera reunión. Las convocatorias pueden realizarse por carta circular, correo electrónico u otro medio digital que permita dejar constancia de su recibo. Estas deben incluir el mismo contenido mínimo previsto para las actas del Consejo en el presente Reglamento.

Artículo 33. Quórum. Las reuniones se considerarán válidamente constituidas cuando se encuentren reunidos, como mínimo, la mitad más uno de los miembros del Comité en cuestión, y en segunda convocatoria cuando se encuentren reunidos la mayoría cualificada de miembros del Comité.

Artículo 34. Toma de decisiones. Las decisiones se adoptan con el voto a favor de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión. Los votos se deben expresar levantando la mano, y son contados por el secretario del Comité. En caso de que la reunión sea virtual, los votos se deben expresar en la forma en que al inicio de la reunión indique el presidente del Comité, tomando en cuenta la plataforma electrónica utilizada.

Artículo 35. Actas de reuniones. Las actas de las reuniones de los Comités deben observar los mismos lineamientos previstos en este Reglamento para el Consejo de Directores.

Artículo 36. Responsabilidades. Las reglas sobre deberes y derechos de los miembros de del Consejo aplican a los miembros de los Comités de apoyo, en la medida que corresponda. Es decir, que los miembros de los Comités, sin importar el cargo que ocupen, durante todo su mandato están sujetos a los más altos niveles de ética y buena fe, actuando con la debida objetividad, confidencialidad, diligencia y lealtad propia de un buen hombre de negocios y administrador de organizaciones. Asimismo, deben ser objetivos e independientes en la fijación de sus criterios y posiciones, en la toma de decisiones y en sus actuaciones. Este deber implica poner en conocimiento al pleno del Comité cuando exista algún interés material propio que pudiera tener, de forma directa o indirecta, en alguna actividad, o asunto del Comité o de APEC, en cuyo caso debe abstenerse de participar en el debate y las votaciones sobre el tema.



Reglamento Interno del Consejo de Directores y sus Comités de Apoyo

Código: RIC

Emisión: 14 Septiembre, 2022

Revisado: N/A

Revisión No: 00

Página 19 de 19

Artículo 37. Comunicación con la administración de la Asociación. Los Comités de apoyo, cuando sus funciones así lo requieran y con el objetivo del logro de estas, se relacionan y comunican, mediante el presidente del Comité a través del Director Ejecutivo de APEC, con los demás ejecutivos de APEC. En los demás casos los Comités de apoyo se relacionan a través del Consejo. El Consejo puede autorizar que, en atención a las actividades que realiza cada Comité, puedan tener relación e intercambio de información de manera directa y constante con miembros específicos de APEC.

Artículo 38. Políticas particulares. En adición a las reglas antes descritas, y como complemento de estas, cada Comité tendrá una política particular aprobada por el Consejo, en la que se regule, al menos, lo siguiente: i) composición específica del Comité, con tipos o categorías de miembros y perfiles de quienes ocuparán los cargos internos; ii) las funciones específicas del Comité; iii) número de reuniones ordinarias mínimas al año; y, iv) particularidades que por el tipo del Comité puedan aplicar. Las políticas particulares de los Comités serán anexos al presente Reglamento y formarán parte integral del mismo en la medida en que vayan siendo aprobadas por el Consejo. En todo caso estas deben seguir un mismo formato y/o esquema.

TÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 39. Derogación. Este Reglamento deroga y sustituye completamente cualquier reglamentación interna similar vigente hasta el momento.

Fin del Reglamento.